



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 de marzo 2018

SGA

001787

SEÑORA
JULIA M. SERRANO MONSALVO
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00000309 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0109-211
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



136

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000309** 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Resolución 1433 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No.006165 del 3 de Noviembre de 2006, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Baranoa.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. 0393 del 25 de junio de 2007, aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Triple A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Baranoa.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.135.913-1, presentó el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, correspondiente al periodo 2017-I.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Baranoa-Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, evaluó la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico N° 1485 del 11 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, se encuentran en funcionamiento las redes de alcantarillado y la laguna estabilización.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, correspondiente al primer semestre del año 2017, del cual se presenta lo siguiente

“SEGUIMIENTO AL AVANCE FÍSICO DE LAS ACTIVIDADES

Tabla 1. Seguimiento al avance físico de las actividades del PSMV - Recursos POIR

Programa: Saneamiento Arroyo Grande					
Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada	Categoría
Optimización Estación Depuradora de Aguas Residuales - EDAR Baranoa	O. civil y sum Estación	Un	1	1	1
	O. civil y sum Equipos	Gl	1	1	
Reposición de Redes de Alcantarillado Baranoa (1er Semestre 2017)	Reposición de redes de alcantarillado en el Municipio de Baranoa por cumplimiento de vida útil	ml	-	0	1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000309 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Los siguientes son los proyectos que se han radicado (15 febrero de 2017) en la Gobernación del Atlántico, para la consecución de recursos:

- CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA 8 EN MUNICIPIO DE BARANOA DPTO DEL RECURSO.
- CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS CUENCAS 4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLÉNTICO.

SEGUIMIENTO AL AVANCE FINANCIERO DE LAS ACTIVIDADES

Corresponde a la ejecución financiera de los programas, proyectos y actividades aprobados para el año de seguimiento y control del PSMV (Tabla 2).

Tabla 2. Seguimiento al avance financiero de las actividades del PSMV. Recursos POIR.

Programa: Saneamiento Arroyo Grande						
Proyecto	Actividad		Valor de Inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por Transferencia SGP		Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Tarifa ESP	
			Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado
Optimización Estación Depuradora de Aguas Residuales - EDAR Baranoa	Ocivil y sum Estación	1	-	-	750.000.000,00	128.162.596,00
Reposición de Redes de Alcantarillado Baranoa (1er semestre 2017)	Reposición de redes de alcantarillado en el Municipio de Baranoa por cumplimiento de vida útil	1	-	-	80.000.000,00	-

Nota 3: Se diligencia igual número de cuadros de acuerdo con el programa ejecutado. El reporte deberá realizarse en pesos (\$).

Nota 4: La columna categoría hace referencia a la identificación de la actividad en alguno de los siguientes grupos de proyecto:

1. Recolección y Transporte, 2. Tratamiento, 3. Pluvial, y 4. Otros (Monitoreo, programas de Uso y Ahorro eficiente del agua, Fortalecimiento Institucional, etc.)

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES MÍNIMOS

De acuerdo con el Artículo 4º, parágrafo 1º, de la Resolución 1433 de 2004, "Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON POBLACIÓN COBERTURA CAUDALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000309 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

		% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO				OBTENIDA PTA R (%)		LA PTAR OBTENIDA*
			GENERA DO	COLECTADO	TRATADO	(DBO5)	(SST)	
2017	49.497	39	987.333	385.059,79	385.059,79	74	38	100

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR DBO

CARGA CONTAMINANTE DBO5 (Kg./semestre)				
RECOLECTADA OBTENIDA	TRANSPORTADA OBTENIDA	TRATADA OBTENIDA	VERTIDA CON TRATAMIENTO OBTENIDA	REMOVIDA OBTENIDA
138.085,79	138.085,79	102.448	35.637	102.448,47

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR SST

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg.semestre)				
RECOLECTADA OBTENIDA	TRANSPORTADA OBTENIDA	TRATADA OBTENIDA	VERTIDA CON TRATAMIENTO OBTENIDA	REMOVIDA OBTENIDA
89.928	89.928	34.206	55.721	34.206,6

5. MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS

PARÁMETRO	UNIDADES	100 m Aguas arriba Arroyo Grande	Afluente EDAR Baranoa	Efluente EDAR Baranoa	100 m Aguas Abajo Arroyo Grande
Fecha monitoreo	dd-mm-aa	21/02/2017-22/02/2017	03/01/2017-01/02/2017-01/03/2017-04/04/2017-05/05/2017-02/06/2017	03/01/2017-01/02/2017-01/03/2017-04/04/2017-05/05/2017-02/06/2017	21/02/2017-22/02/2017
Oxígeno Disuelto	mg/L	5,205	0,28	3,87	4,125
NMP Coliformes Totales	UFC/100 ml	7,80E+05	1,37E+08	4,50E+06	1,21E+06
NMP Coliformes Termotolerantes	UFC/100 ml	6,52E+05	9,48E+07	3,15E+06	3,90E+03
pH	Unidad de pH	8,11	7,28	7,97	8,05
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	< 2,0	357,67	92,33	15
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	39,2	738,67	486,83	99,75
Temperatura del agua	°C	29,65	30,68	25,65	30,2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	10,1	233,00	143,25	61,75
Sólidos Sedimentables	mg/L	< 0,1	1,7	0,467	0,15
Grasas y aceites	mg/L	10,85	71,42	21,798	< 9,0
Caudal promedio *	L/s		24,63	24,63	
Coordenada en longitud	m	74°54'08,6" WO	74°45'09,2" WO	74°54'45,4" WO	
Coordenada en latitud (Y)	m	10°44'42,8" N	10°47'44,2" N	10°46'46,4" N	

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL Y CONEXIONES ERRADAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 003 09 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Baranoa, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., se analiza que no se han ejecutado las obras de instalación de redes de alcantarillado de las etapas 1, 4, 5, 7 y 8, las cuales se encuentran estipuladas en el cronograma de actividades, este último se presenta a continuación:

Tabla 1. Cronograma de obras y actividades del PSMV de Baranoa.

PSMV del municipio de Baranoa	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Programa de Saneamiento de Baranoa											
Instalación de redes de alcantarillado											
Etapa 1 (8%)				X							
Etapa 2 (8%)					X						
Etapa 3 (5%)						X					
Etapa 4 (5%)							X				
Etapa 5 (5%)								X			
Etapa 6 (4%)									X		
Etapa 7 (5%)										X	
Etapa 8 (5%)											X
Prolongación colector Ø = 30"		X									
Estación de bombeo y tubería de impulsión		X	X								
Programa de tratamiento de las aguas residuales											
Laguna de estabilización – EDAR Baranoa			X								

Es oportuno indicar que la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., informó, de manera escrita, que el día 15 de febrero de 2017 presentó ante la Gobernación del Atlántico, los proyectos de construcción de las redes de alcantarillado de las cuencas 4, 5 y 8 del municipio de Baranoa, para consecución de recursos. Sin embargo, es pertinente dejar claro que la mencionada sociedad no adjuntó copia del oficio radicado ante la Gobernación del Atlántico.

Además, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR y por dicha razón no contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Así mismo, se presentaron los indicadores de seguimiento del periodo 2017-I, a partir de los cuales se evidencia que el municipio cuenta con un % de cobertura del sistema de alcantarillado del 39%, mientras que la eficiencia de remoción para el parámetro SST son inferiores al 50%.

A partir de los indicadores de seguimiento presentados, se realizó una comparación con los valores de las cargas proyectadas para el año 2015 (ver Tabla 2), los cuales se encuentran estipulados en el PSMV aprobado al municipio de Baranoa, y que se encuentra en proceso de ajuste y reformulación.

Tabla 2. Cargas contaminantes reales vs cargas contaminantes proyectadas.

Carga contaminante real del 2017-I (Kg/semestre)	Carga contaminante proyectada para el 2015-I y 2015-II (Kg/semestre)	Observación
Carga contaminante recolectada y transportada		
DBO5		
138.085	281.640	El valor real es inferior al valor proyectado.
SST		
89.928	281.640	El valor real es inferior al valor proyectado.
Carga contaminante vertida con tratamiento		
DBO5		

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000309** 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Por otra parte, se realizó la siguiente comparación de los valores reportados en caracterización físico-química y microbiológica del vertimiento, con los límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015:

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución N°. 631 del 2015.

Parámetro	Unidades	Efluente EDAR Baranoa	Límite según Resolución 631 de 2015	Cumplimiento
Coliformes Totales	UFC/100 ml	4,50E+06	N/E*	N/A*
Coliformes Termotolerantes	UFC/100 ml	3,15E+06	Análisis y reporte	Si cumple
pH	Unidad de pH	7,97	6 – 9	Si cumple
DBO5	mg/L	92,33	90	No cumple
DQO	mg/L	486,83	180	No cumple
Temperatura	°C	25,65	<40	Si cumple
SST	mg/L	143,25	90	No cumple
SSED	mg/L	0,467	5	Si cumple
Grasas y Aceites	mg/L	21,798	20	No cumple
Fósforo Total	mg/L	2,17	Análisis y reporte	Si cumple
Caudal	L/s	24,63	N/E*	N/A*
Punto de muestreo: Latitud 10°46'46,4"N y Longitud 74°54'45,4"W				
Fecha de monitoreo: 03/01/2017-01/02/2017-01/03/2017-04/04/2017-05/05/2017-02/06/2017				

*N/E: No establecido.

*N/A: No aplica.

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en la Tabla 2, se evidencia que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., no está cumpliendo con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante el Artículo 8 de la Resolución N°. 631 de 17 de marzo de 2015, específicamente los parámetros DBO5, DQO, SST y Grasas y Aceites. Así mismo, se evidencia que dicha sociedad no monitoreó los parámetros SAAM, HTP, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, los cuales se encuentran estipulados en dicha Resolución.

De conformidad con lo manifestado en acápite anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico No. 1485 del 11 de Diciembre de 2017, se puede concluir que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. se encuentra dando cumplimiento a la obligación impuesta mediante Resolución No.393 de 2007 referente a la presentación semestral del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa. Sin embargo, en cuanto a la obligación concerniente dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el PSMV, se evidencia que la mencionada sociedad ha avanzado aproximadamente en el 54,54% de las actividades establecidas en el PSMV del municipio de Baranoa.

DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo manifestado en acápite anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 1485 del 11 de Diciembre de 2017, es procedente aceptar el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, correspondiente al primer semestre del año 2017, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. mediante radicado No.8365 del 13 de Septiembre de 2017. Sin embargo, esta Corporación considera pertinente requerir a la mencionada sociedad el cumplimiento de ciertas obligaciones, las cuales serán descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000309 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

El numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: "*Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2018

700000309
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibidem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A.E.S.P., localizada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por la señora Julia Serrano M., o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, referentes al PSMV del municipio de Baranoa:

- Continuar presentando semestralmente los informes del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, monitoreando monitoreando todos y cada uno de los siguientes parámetros, establecidos en la Resolución 631 de 2015: Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, los cuales se encuentran estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Realizar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las adecuaciones y optimizaciones de la EDAR de Baranoa a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000309

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

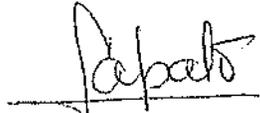
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**